



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00247

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Sonia Milena Sierra Betancur.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FUM-806** a favor de **Bancolombia SA** en contra **Sonia Milena Sierra Betancur**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d9c585a01f1a2b24e03cf378e32068e26c3c11d77605dcbabd14ce6fe49747**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2024-00245**

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandadas: Nilgen Vargas Garcés.

De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (Fl. 4), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.
- 2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la calificación de la demanda ejecutiva presentada, por sustracción de materia.
- 3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e09ac3a1a267cd9f328802be98af23580d3c2a88401deeb457ba07282de815**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00243

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: John Edward López Lasso.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la solicitud de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- **AUTORIZAR el RETIRO** de la solicitud de la referencia y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la misma.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y que aún no han sido perfeccionadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a460e3c05871639ae62912f07efd2c274d55fb3a7c6487a8379c669126813ebb**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N°2024-00237**

Demandantes: Sara Lucía Solaque Carreño.

Demandados: Rosa Elvia Ávila De Buitrago y Marlen Clara
Teresa Becerra López.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique si los correos electrónicos de los convocados, suministrados en el escrito de demanda, corresponden a los por ellos utilizados, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Especifique en la demanda si por cuenta del siniestro ocurrido el 11 de noviembre de 2021 se adelanta acción penal por lesiones personales. En caso positivo, indique qué autoridad conoce el trámite y las actuaciones surtidas

3.- Aporte el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50C-251466**, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes, comoquiera que el allegado corresponde al 29 de abril de 2022.

4.- Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.- Realice juramento estimatorio respecto a las pretensiones, estimando y discriminando razonadamente bajo juramento cada uno de sus conceptos a indemnizar de conformidad con lo previsto en el 1613 del Código Civil y el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando cuáles de los perjuicios materiales reclamados corresponden a daño emergente, y cuáles a lucro cesante. (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.)

6.- Remita prueba documental que certifique las condiciones anotadas en el hecho 3 de la demanda, respecto de la demandada Marlen

Clara Teresa Becerra López, quien aparentemente funge como arrendataria de Rosa Elvia Ávila De Buitrago.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00237

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335ebab172dadf79e30f9ddb9eda57eccff4db49b0bb57dd38a9e0ec2e9c6944**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00233

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Edna Katerine Ordoñez Rodríguez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DFK-860** a favor de **Bancolombia SA** en contra **Edna Katerine Ordoñez Rodríguez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

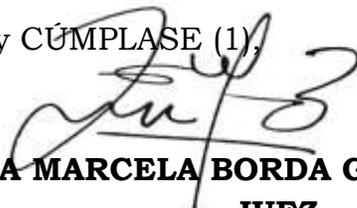
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f962d8c12777ff773357ff8187daeb4a17b65f8daf19488901035224b4b90090**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2024-00231

Deudor: Gonzalo Ignacio Méndez Naranjo.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro De Conciliación Constructores de Paz, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Gonzalo Ignacio Méndez Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.423.968.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$550.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

4.1.- Oficiese al Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá para que, remita a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado N° 11001310303420230010100 que adelanta el Banco Popular SA, en contra del deudor Gonzalo Ignacio Méndez Naranjo, bajo las advertencias del numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P.

4.2. - Oficiese al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que, remita a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado N°11001418900720230163200 que adelanta el Conjunto Residencial Condominio Bahía Country Etapa Uno, en contra del deudor Gonzalo Ignacio Méndez Naranjo, bajo las advertencias del numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** al deudor Gonzalo Ignacio Méndez Naranjo de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

8.- Reconocer personería a la abogada Sandra Reyes Vargas como apoderada del deudor Gonzalo Ignacio Méndez Naranjo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00231

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6412c644511e2d303f9539caa061f9f1e8a341bab2f3cc020527f978b18ce34c**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00229

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Paola Andrea Peláez Valencia.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IZU-003** a favor de **Bancolombia SA** en contra **Paola Andrea Peláez Valencia**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

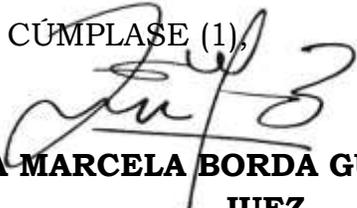
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096191143fdef67e2c4b3fcea73d7a29cc560e61c6bffe8b02ff0eb499cf6ac**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00227

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Jennifer Afanador Duque.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Jennifer Afanador Duque**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré N° **11141991:**

1.- **\$184.493.340,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 1 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$7.857.616,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Christian Camilo

Beltrán Medrano, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00227

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866c1b8464449e207a91f80345b8c7eafb481d3a1873844eef1c354c9a0d3e5**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00224

Demandante: Banco de Occidente SA.

Demandado: Oscar Alberto Gil Meza.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente SA** contra **Oscar Alberto Gil Meza**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré con sticker N°3V753694:

1.- **\$55.419.239,29** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$ 5.844.914,08** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados causados desde el 31 de agosto de 2023 al 4 de febrero de 2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 CGP), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la sociedad Cobroactivo SAS la cual es representada legalmente por la abogada Ana María Ramírez

Ospina, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de ABRIL de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b32a2d8921346abb9f189a603e6d7da16bde817bbc92c23145ccb37b423199a**

Documento generado en 03/04/2024 10:00:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00190
Demandante: AECSA S.A.S.
Demandado: María Lucelly Montoya

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. De conformidad lo normado en el art. 2.14.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, concordante con el num. 5° del art. 2.1.14.1.2. *ibidem* y la Ley 527 de 1999, alléguese el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL del pagaré desmaterializado sin número el cual se encuentre con la firma debidamente autenticada del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien éste delegue dicha función.

2. Conforme narra en el hecho 1° de la demanda, atendiendo a lo previsto en la Ley 527 de 1999 y en los arts. 2.2.2.47.1. al 2.2.2.47.8. del Decreto 1074 de 2015, así como lo previsto en el pagaré aportado como sustento de la demanda, acredítese la autenticidad de la firma electrónica impuesta por el ejecutado, señalando la forma en la cual puede ser objeto de verificación por este Despacho, pues ello no fue posible.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396e965110495eee1f195e555150e75a2d9ffa27cd9904aa8a86343144adab3f**

Documento generado en 03/04/2024 11:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00184

Demandante: Grupo Jurídico Deudu SAS.

Demandada: Alejandro Rangel Ortega.

Toda vez que la demanda cumple las exigencias y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu SAS** contra **Alejandro Rangel Ortega**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare número 04559836302975713.

1.- **\$ 51.564.000.00 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto,

con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez quien actúa como representante legal y apoderado del demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00184

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 _ El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2eb48f44f5c4e25dbe6e88519b5d8389d8e5d2d8bcec9033eeb75a3a62065d**

Documento generado en 03/04/2024 09:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2024-00182

Demandante: Consorcio Financiero Cooperativo -
CONFICOOP

Demandado: Newball Grenard Rosalinda y Newball
Grenard Reina.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- En atención a la cadena de endosos que acompaña el pagaré base de la presente acción, aclárese la participación en el asunto de marras de la Cooperativa SERVICOP de la Costa y de CORPOSER, toda vez que, no se evidencia endoso en propiedad o, en su defecto en procuración otorgado primigeniamente por parte de SIGESCOOP, pues, de lo contrario quien funge como demandante no podría ejecutar la obligación.

2.- Determinése con precisión desde qué fecha se hacen exigibles los intereses moratorios reclamados.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022 indíquese si la dirección electrónica informada respecto del extremo pasivo corresponde a la utilizada por ellos, manifestando cómo fue obtenida y aportando evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2024-00182)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 El Secretario, Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d40ea3fcc6f022b7a8d7fa51a87bc42a48bddba475f50e89f6a5d30ead2ddb**

Documento generado en 03/04/2024 11:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00175

Demandante: BBVA Colombia SA.

Demandado: María Fidela Garzón Moya.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **BBVA Colombia SA** contra **María Fidela Garzón Moya**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° M026300105187604839600183406.

1.1.- **\$ 59.606.709,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$8.235.829,04** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N° M026300105187604835000728135.

2.1.- **\$ 4.144.676,41** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto

personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Arnoldo Tamayo Zúñiga, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00175

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e920377eddbc64593cd2bcf730ec822f2625e19f2dfb1268aa94f12190fa06f0**

Documento generado en 03/04/2024 09:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2024-00172

Demandante: Abogados Especializados
En Cobranzas S.A.
“AECSA”,

Demandado: Héctor Bernardo Ruiz Peña.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA”**, contra **Héctor Bernardo Ruiz Peña**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$51.277.889** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 9813836, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el 22 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco

(5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, para actuar como apoderada del extremo demandante, en los términos, con los efectos y para los fines del endoso en procuración que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2024-0172)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 de 2024 El Secretario, Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd855b6356ec36e9f199b462519060be6855c95070713436a6c5545cf70ac9b2**

Documento generado en 03/04/2024 11:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la
Garantía Real No. 2023-00444**

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Yojan Stiven Rodríguez Vanegas

De cara a la solicitud presentada por la parte demandante en escrito anterior, se Dispone:

1. De conformidad lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se CORRIGE el proveído de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se libró mandamiento de pago¹, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es **Yojan Stiven Rodríguez Vanegas**, y no como allí quedó.

En lo demás manténgase incólume el proveído.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

¹ Doc. 06 C. 1.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cd172cf9c3200dfadcc049fcf16c840cf23df9d26dd38cbeaf6065ab19ded9**

Documento generado en 03/04/2024 11:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Aprehensión y Entrega N° 2023-00342
Acreedor: Bancolombia S.A.
Deudor: Anny Bebly Mosquera Urbano

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **MHM-903** fue aprehendido por la Policía Nacional¹, razón por la que el mismo está actualmente a disposición de esta sede judicial. Ahora bien, en aras de continuar con el trámite de instancia y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede², quien manifestó el cumplimiento del objeto del trámite, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **MHM-903** adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Anny Bebly Mosquera Urbano.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **MHM-903**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de mayo de 2023³ y comunicada a través del oficio 0850 de 30 de mayo de 2023.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero SIA que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **MHM-903** a favor de Bancolombia S.A.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

¹ Doc. 08

² Doc.12

³ Doc. 05

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e72259909bf0fb0a4f65a61baa13e39048757be985ffc6a96c0b0da121d381**

Documento generado en 03/04/2024 10:56:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Aprehensión y Entrega No. 2021-00775**
Acreedor: Finanzauto S.A. BIC
Deudor: Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda

En atención al informe secretarial que antecede, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se CORRIGE el proveído de fecha 4 de agosto de 2023 mediante el cual se dio por terminada la actuación de aprehensión y entrega del asunto en referencia, en el siguiente sentido:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede¹, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **WFQ-723** adelantada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda.**

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **WFQ-723**, medida ordenada mediante auto proferido el 23 de mayo de 2023².

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- ORDENAR al parqueadero “J&L SEDE 2”, que realice la ENTREGA del rodante de placa WFQ-723 a favor de Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda., tras haber realizado el pago de la obligación. Librense las comunicaciones respectivas.

4.- Toda vez que el trámite de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Doc. 07SolicitudTerminación.pdf

² Doc. 03Admite.pdf

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b3bbb25b02f0d077d0bf5b46b75863d1bad6593e705b171ee9949d6329e4a7**

Documento generado en 03/04/2024 10:56:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 2021-00288
Demandante: María Isabel Sierra Sierra.
Demandado: Josephl Pablo Barrera Hernández y Seguros
Generales La Equidad.

En atención a la documental que antecede¹, que la misma proviene de los correos electrónicos previstos por las partes, y comoquiera que se allega copia de Contrato de Transacción que se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre las cuestiones debatidas en el presente litigio, es del caso acceder a lo pedido, y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

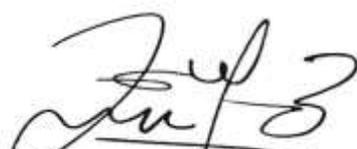
1.- ACEPTAR la transacción que sobre las cuestiones aquí debatidas celebraron las partes.

2.- **Declarar terminado** el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por María Isabel Sierra Sierra contra Josephl Pablo Barrera Hernández y Seguros Generales La Equidad, **por transacción.**

3.- No condenar en costas a las partes.

4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

¹ Docs. 41, 43 y 46

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf051f2e64d03c30824ade7d8853d7806c145455d9bf946771bcd8a250e7413**

Documento generado en 03/04/2024 10:56:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de pertenencia N°2017-00021

Demandantes: José Álvaro Rodríguez y otros.

Demandados: Corporación el Carmelo y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a las múltiples solicitudes presentadas de manera directa por los aquí demandantes, se **REQUIERE** al apoderado actor para que, por la parte demandante y su apoderado se dé estricto cumplimiento a las previsiones de los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, en la medida en que no se configuran las excepciones allí previstas para ejercer el derecho de defensa en causa propia, por tanto, el Despacho no tendrá en cuenta los memoriales que no sean remitidos desde el abonado electrónico del mandatario actor, o en su defecto mediante memorial radicado ante la Secretaría del Despacho que se encuentre debidamente rubricado por el togado.

2.- Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala como nueva fecha el día **veintitrés (23)** del mes de **julio** del año **2024**, a la hora de las **8:30 am**, para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del estatuto procesal vigente y de darse los presupuestos, evacuar en una sola audiencia las previsiones de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

Se resalta que la audiencia se llevará a cabo conforme a lo señalado en auto fechado 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6afad3b225e46ddf3d07a9c4d9d28a6a810efbe8cff1e03a7e0e6862cd1423**

Documento generado en 04/04/2024 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de pertenencia N°2017-00021

Demandantes: José Álvaro Rodríguez y otros.

Demandados: Corporación el Carmelo y personas indeterminadas.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído notificado en estado del 7 de septiembre de 2023 (FL. 991), el cual queda en los siguientes términos:

Atendiendo a lo informado a folio 987, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, oficiase a dicha autoridad a efectos de remitir Oficio Aclaratorio indicando que se pretende aclarar el Oficio N° 17-1932 de fecha 01-11-17, en cuanto a indicar que, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA18-11121 del 12 de octubre de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por auto del 19 de marzo de 2019 este Juzgado avocó conocimiento del proceso de la referencia al interior del cual se dictó la medida registrada en la anotación N° 24 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-598327**.

2.- Por Secretaría proceda a elaborar y diligenciar la correspondiente misiva, acompañándola con copia simple de los folios 987,988 y 989 de la encuadernación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase la comunicación a la parte actora para que proceda de conformidad, asumiendo los derechos de registro correspondientes y acreditando su gestión.

CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4cf9c98d51bebda2f8151c993472054e35f5aa34eef88e70149ec20a0b3440**

Documento generado en 04/04/2024 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada N°2023-00185

Interrogatorio de Parte

Solicitante: Nancy del Socorro Marín Villada.

Absolvente: Mercedes Romero y Liria Rocío Valbuena Romero.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1. Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que las convocadas se encuentran notificadas, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

2.- Por otro lado, en atención a la dispuesto en audiencia celebrada el 7 de febrero de 2024 (F. 19), se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **diecisiete (17)** del mes de **julio** del año **2024**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de Mercedes Romero y Liria Rocío Valbuena Romero.

3.- Del mismo modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer al Despacho con antelación a la hora señalada para informarse de la Sala donde se llevará a cabo la audiencia.

Igualmente, se insta al extremo convocado a la comparecencia a la fecha aquí señalada, so pena de las consecuencias procesales correspondientes, teniendo en cuenta que hay lugar a la reprogramación de la audiencia por una sola vez, en virtud de la cual se está señalando por única vez la nueva fecha acá indicada.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ad01dabf8d8f0a5194ba2b0523225f1e793dafa335867edfade04a6d9ac3d**

Documento generado en 04/04/2024 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-01065**

Demandantes: Darieli Campos Fino.

Demandados: Herederos de Susana Hoyos Flórez y personas indeterminadas que se crean con derecho.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los Herederos de Susana Hoyos Flórez y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se notificaron de la demanda por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 62), quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos (F. 64).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, y de ser posible de evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, para el día **once (11)** del mes de **julio** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, sobre el porcentaje del inmueble a usucapir ubicado de en la **Carrera 95 A No. 127 C 17 de Bogotá**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N- 1141959**.

2.1.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberá asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

2.2.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

3.1.2.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de los siguientes, que se absolverán en la audiencia aquí señalada:

- Jorge Libardo Camargo Diaz.
- Viky Buenaventura Almanza.
- Hilda Rueda Parra.
- William Giovanni Rodríguez Reyes.
- Luz Jeannethe Sanabria Muñoz.

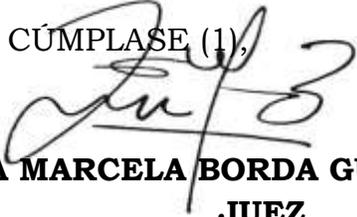
Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-01065

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f27a03cd7eda4c7bcd1f927f5c3a0c17a939c1f4f0e9db00e1388bd2a1d862**

Documento generado en 04/04/2024 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N°2020-00545

Demandante: Nelcy Santa Otavo.

Demandado: Germán Naranjo Ocampo y personas indeterminadas.

Comoquiera que nuevamente se encuentra integrada debidamente el contradictorio, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, remitió el expediente bajo radicado 11001400305320170081700, adelantado por Germán Naranjo Ocampo en contra de Evelio Tique, el 5 de septiembre de 2023.

2.- Comoquiera que, el apoderado de la parte actora se ratificó sobre las pretensiones de la demanda (F. 65), y la prenombrada sede judicial remitió el expediente solicitado, se señala como nueva fecha el día **quince (15)** del mes de **julio** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del estatuto procesal vigente y de ser posible evacuar en una sola audiencia las previsiones de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

Se resalta que la audiencia se llevara a cabo conforme a lo señalado en auto fechado 13 de enero de 2023.

3.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberá asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

4.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la

fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Por último **SE REQUIERE** a las partes para que brinden toda la colaboración necesaria para la realización de la diligencia acá programada, de conformidad con las previsiones del numeral 2° del artículo 44 del Código General del Proceso, conforme el cual, **el juez puede sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.**

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2020-00545

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 55 Hoy **5 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ebd39d00aa90cbe4e50fdde78b10de712fde2aff67f17bc72995916309ba**

Documento generado en 04/04/2024 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Aprehensión y Entrega No. 2021-00775**
Acreedor: Finanzauto S.A. BIC
Deudor: Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda

En atención al informe secretarial que antecede, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se CORRIGE el proveído de fecha 4 de agosto de 2023 mediante el cual se dio por terminada la actuación de aprehensión y entrega del asunto en referencia, en el siguiente sentido:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede¹, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **WFQ-723** adelantada por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda.**

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **WFQ-723**, medida ordenada mediante auto proferido el 23 de mayo de 2023².

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- ORDENAR al parqueadero “J&L SEDE 2”, que realice la ENTREGA del rodante de placa WFQ-723 a favor de Productora Agroindustrial de Alimentos Ltda., tras haber realizado el pago de la obligación. Librense las comunicaciones respectivas.

4.- Toda vez que el trámite de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 Hoy 5 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Doc. 07SolicitudTerminación.pdf

² Doc. 03Admite.pdf

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b3bbb25b02f0d077d0bf5b46b75863d1bad6593e705b171ee9949d6329e4a7**

Documento generado en 03/04/2024 10:56:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>